

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII {

PANAMÁ, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1930

{ NÚMERO 5870

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Oficina 39—Casa particular: Calle 16 N° 23-a

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida A, N° 20.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 31 de 1930, de 5 de Noviembre, por la cual se fijan los sueldos que devengarán

Páginas  
los Diputados durante el periodo de sesiones y por todo el tiempo para el cual fueren elegidos..... 20611  
Ley 32 de 1930, de 5 de Noviembre, por la cual se adiciona el Parágrafo Tercero, Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Tercero del Código Administrativo..... 20611

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 42 de 1930, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 20611

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN 330, de 9 de Agosto de 1930..... 20612  
RESOLUCIÓN 331, de 9 de Agosto de 1930..... 20612  
RESOLUCIÓN 332, de 9 de Agosto de 1930..... 20612  
RESOLUCIÓN 333, de 13 de Agosto de 1930..... 20612  
RESOLUCIÓN 334, de 13 de Agosto de 1930..... 20612

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
RESOLUCIÓN 335, de 19 de Mayo de 1930..... 20612  
CERTIFICADO 2181 de registro de marca de fábrica..... 20612  
AVISOS OFICIALES..... 20612  
EDICTOS..... 20613

## PODER LEGISLATIVO

## LEY 31 DE 1930

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se fijan los sueldos que devengarán los Diputados durante el periodo de sesiones y por todo el tiempo para el cual fueren elegidos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Diputados a la Asamblea Nacional devengarán un sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00) durante el periodo de sesiones.

Artículo 2º Los Diputados a la Asamblea Nacional devengarán un sueldo de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensualmente, por todo el periodo para el cual fueren elegidos, durante el tiempo no comprendido en el artículo anterior.

Artículo 3º Los Diputados a la Asamblea Nacional solo podrán ser nombrados para desempeñar los puestos públicos a que se refiere el artículo 64 de la Constitución. Los nombramientos que se hagan en contravención a lo dispuesto en este artículo serán nulos.

Artículo 4º Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será aplicable a los Diputados elegidos en el futuro a partir de 1932.

Dada en Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 5 de Noviembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

## LEY 32 DE 1930

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se adiciona el Parágrafo Tercero, Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Tercero del Código Administrativo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Adicionáse el Parágrafo Tercero, Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Tercero del Código Administrativo, con el siguiente artículo:

Artículo 977 bis. El que haga uso indebido de un vehículo para aprovecharse de él en alguna forma que no esté prevista en el Código Penal, quitándole del lugar en que se encuentre, sin el consentimiento de su dueño, administrador o encargado, sufrirá una pena de cien a seiscientos balboas de multa o arresto equívale.

El encargado de un vehículo para negocio que se le entregue con la obligación de rendir cuentas y se apropie del producto sin el consentimiento del dueño y en perjuicio de éste, incurrá en la pena que señala este artículo, si por razón de la cuantía de lo apropiado no corresponde su juzgamiento a los tribunales ordinarios.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 42 DE 1930

Comuníquese y publíquese.

(DE 22 DE OCTUBRE)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Rivera Cónsul Ad-honorem de Panamá en Cartago, Costa Rica.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 330.—Panamá, Agosto 9 de 1930.

El señor R. C. Worsley, en su carácter de representante de la Union Oil Company of California, propone a este Despacho introducirle una adición al Contrato N° 21 de fecha 11 de Junio del presente año, celebrado entre la Compañía que él representa y el Gobierno Nacional, sobre el establecimiento y manejo de dos tanques de hierro para aceites y combustibles que la Compañía instalaría y operaría en un sitio adecuado del Muelle de Aguadulce. En vista de que la modificación propuesta es beneficiosa para la empresa y que el Gobierno no tiene ninguna objeción que hacerle.

## SE RESUELVE:

Adicionar de común acuerdo entre las partes, el artículo 3º del Contrato N° 21 de 11 de Julio de 1930, así: El Contratista tendrá el derecho de instalar, reemplazar o remover las líneas de tuberías necesarias para el manejo del aceite, de y para los tanques, siempre que tales tuberías pasen necesariamente por sobre terrenos nacionales. Las tuberías en cuestión serán extendidas así: una línea desde el vado del Estero en donde el Lanchón atreque, hasta los tanques y otra línea desde los tanques, hasta un lugar cercano en la carretera en donde se establecerá una estación de aprovisionamiento para los trucks.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, Agosto 9 de 1930.

## RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Portero del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, ha presentado el señor Lenidas de Sedas y dársele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del cargo.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 332.—Panamá, Agosto 9 de 1930.

La señora Inés A. Maytin se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana-Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta

Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Inés A. Maytin el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana-Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá de 10 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, propiedad de Ramón González;

Sur, Parque de la población;

Este, solar solicitado por Santiago Tunón;

Oeste, casa de Fabio Obando.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 333.—Panamá, Agosto 13 de 1930.

## RESUELTO:

Acéptase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 28 de 15 de Mayo de 1928, sobre adjudicación de un lote ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, hace la señora Josefina M. de Du Bois al señor Abel Villegas Arango, siendo expresamente entendido que el cesionario se compromete a construir dentro del término de un año contado a partir de la fecha del presente.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 334.—Panamá, Agosto 13 de 1930.

La señora Adelaida de Gutiérrez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Adelaida Gutiérrez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, solar desocupado;

Sur, patio del señor Casiano Rodríguez;

Este, calle pública;

Oeste, terreno perteneciente a la Nación.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE  
Agricultura y Obras Públicas

## RESOLUCION NUMERO 3519

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3519.—Panamá, 19 de Mayo de 1930.

El apoderado de la "M. Ewing Fox Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó en escrito fechado el 15 de Enero del corriente año, el registro de una marca de fábrica que usan sus perdedores para distinguir en el comercio lechada o pintura de agua.

La marca consiste en la palabra "CELINITE", y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o estilo, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "M. Ewing Fox Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Publíquese y regístrate.

F. H. AROSEMANA.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Se expidió el certificado bajo el número 2181.

CERTIFICADO NUMERO 2181  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1930. Caduca: 19 de Mayo de 1940.

FLORENCEO HARMODIO AROSEMANA,  
Presidente Constitucional de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 3519, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "M. Ewing Fox Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio lechada o pintura de agua que se elabora o fabrica en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Enero de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5673 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Enero de 1930.

Panamá, 19 de Mayo de 1930.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "CELINITE".

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OSALDÍA

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6º de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1930 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLÁS VICTORIA J.

## AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1930.

CARLOS ICAZA A.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 8 de diciembre de 1930 se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

CARLOS ICAZA A.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

## EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 265  
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en las cuales se han dictado la siguiente providencia y auto:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre primero de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto y por el término de doce días, a Elea-

zar Salazar, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio.”

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de octubre último, dictó éste Tribunal sentencia absolutoria a favor de Eleazar Salazar y la Corte Suprema de Justicia en virtud de consulta que se le hizo de ese fallo declaró nulo todo lo actuado desde el auto de proceder inclusivo; para que se subsanaran ciertas formalidades.

En cumplimiento y obedeciendo lo resuelto por el Superior, procedió este Tribunal a perfeccionar el sumario de acuerdo con la vista del Procurador General, que obra a folios 56, 57, y 58 del proceso, como dice la sentencia.

A fojas 34 aparece la declaración rendida por Nicolás Valderrama, y en la 35 la de Melchor Lasso de la Vega Pino, por medio de las cuales está establecido, la propiedad, preexistencia y valor de los objetos hurtados. Pero, como en concepto del Procurador General éste no se encontraba en el proceso se ha recibido ahorá el testimonio de Norman Ferguson, que viene a robustecer los rendidos por los ya antes mencionados Valderrama y Lasso de la Vega Pino.

Arrojan pues las sumarias mérito suficiente para abrir causa criminal contra Eleazar Salazar, ya que se encuentra establecido la propiedad, preexistencia y valor de lo hurtado, y que Eleazar Salazar vendió a varias personas obras de las hurtadas, y en poder de él se encontró por Ferguson algunas de las obras perdidas.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este asunto.

A las nueve de la mañana del día nueve de Agosto se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo por edicto por el término legal.

Cópíese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones.

nes del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y enplaza a Lee Fat Shung, Chu Yau Wah, Chong Chong Lin, Chial Shiu On, Chie King Sion y Chu Yueng Yueng, todos asiáticos, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Capítulo II en relación con el Capítulo I de la Ley 59 de 1926 que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de octubre del corriente año, por el cual se llama a juicio a los sindicados, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y enplaza a Eugenio Aleman, nicaragüense, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha noviembre siete del corriente año, por el cual se llama a juicio al sindicado, con la advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político, judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Angel María Fernández Isaza, de veintidós años de edad, casado, farmacéutico, natural de Natá, sin residencia conocida, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de bigamia, según auto fechado el catorce de Agosto del año en curso, y cuyo emplazamiento se hace en virtud de providencia dictada el veinticinco de los corrientes, con la advertencia de que si no comparece, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

El presente Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. GONZALEZ B.

El Secretario ad-hoc,

Agustín Alzamora A.

5 vs.—5

## RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el señor Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

- a) Acoger el denuncio presentado por el señor Rosendo Tuñón.  
 b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en petreos de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concorridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—9

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse

vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo laguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—9

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herraje: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quién tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herraje (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presente dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado una potrancita color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando en los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—9

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hosco-lebruno, "verijiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Aguado" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—9

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural

de este Distrito y vecino de Tijera, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J-C) puntiñochito, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cemeteras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concorridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—9

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cemeteras agrícolas y en la de los demás vecinos, y a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concorridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—9